

**ACUERDO DE CONSEJO DE SALARIOS:** En Montevideo, el 5 de Agosto de 2020, reunió el Consejo de Salarios del Grupo N°1 "Procesamiento y Conservación de Alimentos, Bebidas y Tabaco", integrado: por el Poder Ejecutivo: Téc. RRLL Valeria Charlone y Dres. Mariam Arakelian y Nelson Díaz; por el Sector Empresarial: Cons. Roberto Falchetti y Dr. Raúl Damonte, y por el Sector Trabajador: Federico Barrios y Heber Figuerola; los Delegados en el Subgrupo 01 "Industria Láctea": por el Sector Empleador Dr. Ariel Londinsky e Ing. Jorge Sintas y por el Sector Trabajador Sres. Enrique Méndez y Roberto Molfino y asimismo comparecen por CONAPROLE Dra. Valentina Egorov y por AOEC el Sr. Luis Goichea, quienes hacen constar lo siguiente:

**PRIMERO.** 1) Que la decisión del Consejo de Salarios del Grupo No. 1 "Procesamiento y conservación de alimentos, bebidas y tabaco", subgrupo 01: "Industria Láctea", Capítulo 01 "Industria Láctea" del 11 de setiembre de 2018, recibió el acuerdo celebrado el 7 de setiembre de 2018, cuya cláusula novena reguló la posibilidad de sustituir el ticket de alimentación o dinero electrónico para alimentación por una compensación en dinero si se cumplen determinadas condiciones. 2) Que en CONAPROLE existen dos Fondos de Retiro para el Personal que desempeña cargos de dirección y administración, y para el personal obrero y de servicio, fueron creados por Laudos del Consejo de Salarios establecidos para el Grupo 9, CONAPROLE, de fechas 1° de junio de 1961 y 3 de julio de 1961, respectivamente. 3) En la medida en que la sustitución del ticket de alimentación o dinero electrónico para alimentación por una compensación en dinero puede afectar los referidos Fondos de Retiro, en el caso de CONAPROLE se establecerán periodos para que los trabajadores interesados realicen la opción y la compensación sea computada para el cálculo del aporte del trabajador a los Fondos de Retiro respectivos y de la compensación por retiro prevista en la reglamentación de los respectivos Fondos de Retiro.

**SEGUNDO.** Los/as trabajadores/as de CONAPROLE que al 31 de enero del 2021 cuenten con 42 años o más de edad, tendrán un plazo de 180 días desde la firma del presente acuerdo para optar por la sustitución del ticket de alimentación o del dinero electrónico para alimentación por una compensación en dinero, en cuyo caso, dicha compensación será considerara a los efectos de

*[Handwritten signature]*  
Fic

*[Handwritten signature]*  
Fic

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
Fic

*[Handwritten signature]*  
Fic

*[Handwritten signature]*  
Fic

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
UTSS

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

calcular el aporte del trabajador al Fondo de Retiro correspondiente y de la compensación por retiro prevista en la reglamentación de los respectivos Fondos de Retiro. Si realizaran la opción luego de vencido el plazo referido, la compensación en dinero no se computará para calcular el aporte al Fondo de Retiro correspondiente ni la compensación por retiro.

**TERCERO.** Los/as trabajadores/as de CONAPROLE que cumplan 40 años tendrán un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de su cumpleaños para optar por la sustitución del ticket de alimentación o del dinero electrónico para alimentación por una compensación en dinero, en cuyo caso, dicha compensación será considerada a los efectos de calcular el aporte del trabajador al Fondo de Retiro correspondiente y la compensación por retiro prevista en la reglamentación de los respectivos Fondos de Retiro. Si realizaran la opción luego de vencido el plazo referido, la compensación en dinero no se computará para calcular el aporte al Fondo de Retiro correspondiente ni la compensación por retiro.

**CUARTO.** El aporte del/la trabajador/a al Fondo de Retiro sobre la compensación en dinero sustitutiva del ticket de alimentación o del dinero electrónico para alimentación será del 2%, salvo que tenga una antigüedad igual o superior a 30 años de actividad en la empresa, en cuyo caso será del 2,5%. Estos porcentajes podrán ser modificados por convenio colectivo entre AOEC y CONAPROLE.

**QUINTO.** En ningún caso la compensación en dinero se tomará en cuenta para calcular el aporte de CONAPROLE a los Fondos de Retiro creados por los Laudos del Consejo de Salario para el grupo 9 del 1º de junio de 1961 y 3 de julio de 1961, respectivamente.

**SEXTO.** La compensación en dinero se verá alcanzada en el futuro por aquellos ajustes tributarios que correspondan por Ley a los salarios.

**SEPTIMO.** La compensación en dinero se dejará percibir cuando el/la trabajador/a alcanzará el nivel 23 o más, al igual que la partida actual de alimentación.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en el lugar y fecha arriba indicados. INTERLINEADO Mag. Maite Ciaruicello, VALE.

Severo Barros

MTSS

MTSS

Egorov.

Dr. Nelson Diaz  
MTSS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LAUDOS

13 AGO 2020

Montevideo, .....

Reg. Con el N° 2853/2020

Folio, 01 al 02

Grupo 01

Sub-Grupo 01, Cap. 1

Por Div. Doc. y Registro

Esc. Verónica Rodríguez Trincabelli  
Div. Documentación y Registro

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIVISION DOCUMENTACION Y REGISTRO  
REGISTRO DE LABORES

13 MAR 2008

Montevideo

Fecha 10/03/08

Reg. Con. N.º 582/2008

Sub-Grupe 04/2008

Grupo 04

~~PROVIN. DOC. Y REGISTRO~~  
~~[Handwritten signature]~~  
Div. Documentación y Registro  
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social